

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS  
Acuerdo No. 017 del 3 de agosto de 2018  
Consejo Directivo

*“Por medio del cual se manifiesta la aprobación de modificación del Reglamento Docente de la Corporación Universitaria de Asturias”*

El presidente del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE ASTURIAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias y considerando:

Que en ejercicio de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la conferida por la ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior que a la letra expresa en sus artículos 28 y 29 que las instituciones podrán “...definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, y culturales...”.

Que la Corporación Universitaria de Asturias, fue reconocida por el Ministerio de Educación Superior, mediante Resolución No. 1110 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Que mediante el acta 005 expedida en el Consejo Directivo se aprobó la modificación al Reglamento Docente de la Corporación Universitaria de Asturias, de conformidad en lo expuesto en el literal k) del artículo 30 de los Estatutos.

**ACUERDA:**

Aprobar la modificación del Reglamento Docente, como se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DOCENTE**

**CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y APLICACIÓN**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Docente establece los principios y las normas básicas que rigen las relaciones entre la Corporación Universitaria de Asturias y sus Docentes.



**Artículo 2. Principios.** El presente reglamento se basa en el horizonte institucional de la Corporación Universitaria de Asturias en los fines propios de la educación superior y en las libertades y derechos reconocidos en la Constitución y Legislación Nacional.

**Artículo 3. Objetivos.** Son objetivos del reglamento docente, los siguientes:

- a. Establecer las condiciones dentro de las cuales se debe ejercer la docencia en la Corporación Universitaria de Asturias.
- b. Direcccionar el desarrollo personal y el profesional de los docentes de la Corporación.
- c. Reconocer los méritos académicos y profesionales y el desempeño calificado de sus Docentes.
- d. Definir los requisitos y condiciones de ingreso; selección, dedicación, clasificación y promoción; derechos y deberes; inhabilidades e incompatibilidades; estímulos e incentivos; evaluación de desempeño; régimen disciplinario; régimen de participación en la vida de la Corporación Universitaria de Asturias y retiro de la Corporación.
- e. Fijar lineamientos para la búsqueda de la excelencia académica, moral, filosófica y humanística del Docente.

**Artículo 4. Aplicación.** El presente reglamento se aplica a todo profesional vinculado a la Corporación Universitaria de Asturias en calidad de Docente, conforme a las normas específicas y a las modalidades establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas sobre Educación Superior.

PARÁGRAFO. Este reglamento también se aplica a los Docentes que se encuentren en cumplimiento de una comisión de servicios o comisión de estudios.

## CAPÍTULO II REQUISITOS GENERALES

**Artículo 5. Calidad de Docente.** Son Docentes de la Corporación Universitaria de Asturias los profesionales vinculados contractualmente con la Corporación y que desempeñan funciones de docencia, investigación o extensión.

**Artículo 6. Características del Docente.** El Docente de la Corporación Universitaria de Asturias, se caracteriza por:

- a. Asumir un compromiso con los Principios, la Misión y el Proyecto Educativo Institucional que le dan identidad a la Corporación Universitaria de Asturias.

- b. Desempeñar su cargo con idoneidad.
- c. Demostrar vocación pedagógica y capacidad para integrar y comunicar los conocimientos dentro del proceso de formación de estudiantes.
- d. Respetar a las personas dentro de un marco de tolerancia y dialogo.
- e. Obrar dentro de un marco moral y legal en los ámbitos personal, institucional y profesional de tal forma que sea el arquetipo de los ideales de la Corporación Universitaria de Asturias.
- f. Asumir una actitud positiva hacia el aprendizaje, actualización e investigación permanente.
- g. Sus capacidades para la planeación y organización de su quehacer como Docente.
- h. Aceptar ecuánimemente los resultados de las evaluaciones y por repensar su ejercicio profesional.
- i. Ejercer sus funciones anteponiendo siempre la identidad y filosofía institucional a sus intereses personales.
- j. Formar y fortalecer comunidades científicas y académicas, y participar activamente en ellas.
- k. Proteger y conservar el ambiente.
- l. Tener sentido de pertenencia y lealtad con la Corporación Universitaria de Asturias.

**Artículo 7. Requisitos.** Para ser Docente de la Corporación Universitaria de Asturias se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Acreditar las calidades establecidas en el Artículo 9º del presente reglamento para la categoría a la cual vaya a aplicar.
- b. Estar habilitado legalmente para el ejercicio de su profesión.
- c. Presentar los respectivos soportes que acrediten los méritos académicos y profesionales que reporta.
- d. Aplicar y aprobar el proceso de selección establecido por la Corporación.

### **CAPÍTULO III** **CATEGORIZACIÓN**

**Artículo 8.** La Corporación Universitaria de Asturias asume la categorización de sus Docentes de Tiempo Completo, como un criterio de ordenamiento que reconoce las diferentes calidades de mérito, experiencia y producción investigativa. De acuerdo con dichos criterios se establecen cuatro (4) categorías:

Categoría DOCENTE JUNIOR  
Categoría DOCENTE SEMI SENIOR

Categoría DOCENTE SENIOR  
Categoría DOCENTE MÁSTER

**Artículo 9.** Para acceder a cada una de las categorías, los Docentes podrán postularse después de un año de vinculación a la Corporación Universitaria de Asturias, según la tipificación por funciones sustantivas, en concordancia con lo estipulado en el Estatuto Docente.

**Artículo 10. Reclasificación de categoría Docente.**


La categorización se realizará de acuerdo al cumplimiento del perfil y tendrá una puntuación por cada aspecto. En el caso que un docente argumente un mejoramiento en los aspectos evaluados de su perfil, deberá solicitar su postulación frente al Consejo Académico para su reclasificación, convocatoria que se realizará cada año. El ajuste resultado de esta reclasificación empezará a regir en el siguiente mes del acuerdo del Consejo.

PARÁGRAFO 1: en ningún caso este ajuste será retroactivo a la fecha de decisión del Consejo donde fue evaluada la postulación.

PARÁGRAFO 2: si el docente en el momento de la postulación no presenta soporte formal de alguno de los aspectos a evaluar, este no será tenido en cuenta en el proceso de categorización y debe esperar al Consejo correspondiente para reclasificación.

**Artículo 11. Categorización Docente.** El Consejo Académico de la Corporación Universitaria de Asturias se encarga de estudiar las candidaturas y solicitudes presentadas por cada Escuela o Programa Académico y ubicar a los Docentes en la categoría correspondiente a sus calidades. Las candidaturas serán presentadas ante el Consejo Académico por la autoridad académica de la Escuela, previa verificación de soportes por el área de talento humano.

**Artículo 12. Funciones a cargo del Consejo Académico frente a la categorización docente.** Las funciones previstas son:

- 
- a. Establecer los criterios académicos y equivalencias en que soporta la evaluación de los méritos académicos, para el análisis de las hojas de vida de los candidatos a Docentes.
  - b. Definir el procedimiento a la autoridad académica de la Escuela para la presentación de los candidatos al Comité.

- c. Estudiar las hojas de vida de los candidatos presentados por la autoridad académica de la Escuela y calificar sus méritos.
- d. Clasificar al Docente seleccionado en la categoría que corresponda a sus méritos académicos.
- e. Proponer a la Rectoría el nombramiento de Docentes de acuerdo con las plazas disponibles por cada categoría.
- f. Elaborar y suscribir el acta respectiva y remitir a las escuelas o programas académicos la parte pertinente.

PARÁGRAFO 1. La permanencia en el tiempo de un Docente no le otorga por si sola el derecho a ser reclasificado.

PARÁGRAFO 2. Esta categorización estará sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal y de cupos asignados, según lo determine la Rectoría.

#### CAPÍTULO IV **SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 13. Proceso de selección.** El proceso de selección docente tiene como objetivo vincular al personal más idóneo para el desempeño del cargo con base en criterios unificados con los objetivos institucionales y el perfil de los programas, con las características de los sellos institucionales y que apoye su desarrollo y fortalecimiento institucional. Las políticas para la selección del personal son las siguientes:

- a. Convocatoria abierta a través de los mecanismos aprobados por el área de gestión humana.
- b. Análisis de hoja de vida y de los soportes que acreditan los méritos académicos y profesionales.
- c. Aplicación y aprobación de las pruebas en el área específica del conocimiento en que se va a desempeñar y en habilidades pedagógicas, practicadas por el Comité de Evaluación Docente.
- d. Aplicación y aprobación de las pruebas en competencias en medios y mediaciones en tecnologías de información y comunicaciones – MTIC.
- e. Análisis de antecedentes disciplinarios.
- f. Entrevista con la autoridad académica de la Escuela.

El perfil del docente seleccionado debe cumplir con el cien por ciento (100%) del perfil solicitado, asegurando el cumplimiento de las competencias profesionales y de responsabilidad social universitaria; en el caso de presentarse ausencia del cumplimiento

del perfil, se realizará otro proceso de selección o se realizará un acuerdo para cubrimiento de brechas en el tiempo estipulado por el Consejo Académico.

**Artículo 14. Vinculación.** Los Docentes que se vinculen a la Corporación Universitaria de Asturias, desempeñarán labores de docencia, investigación y extensión. Sus contratos podrán ser: de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Hora Cátedra.

- a. **Docente Tiempo Completo:** Es vinculado por contrato laboral con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales.
- b. **Docente Medio Tiempo:** Es vinculado por contrato laboral con una dedicación de veinte (20) horas semanales.
- c. **Docente de Tutorización:** Es vinculado por contrato laboral con una dedicación de quince (15) horas semanales dedicadas solamente a actividades de docencia.

**PARÁGRAFO 1.** Los contratos a que se refieren estas vinculaciones se regirán por las normas establecidas para el ejercicio de la docencia y las políticas institucionales sobre carga académica y remuneraciones.

**Artículo 15. Proceso de evaluación.** La Corporación Universitaria de Asturias, dispondrá de un sistema periódico de evaluación del desempeño docente, aprobado previamente por el Consejo Académico, el cual será administrado centralmente desde el Comité de Evaluación Docente. Las Escuelas o Direcciones de Programa podrán desarrollar mecanismos de evaluación docente complementarios.

**Artículo 16. Características del proceso de evaluación.** El Docente participará en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional, y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados. La evaluación será transparente en sus finalidades y procesos.

**Artículo 17. Resultados.** La evaluación de Docentes tiene principal carácter formativo para el crecimiento y mejoramiento del Docente. Los resultados de la evaluación del desempeño del Docente serán analizados por la autoridad académica de la Escuela para la formulación de políticas, planes de desarrollo y perfección académico a nivel institucional.

Los resultados de la evaluación del desempeño Docente se tendrán en cuenta en la renovación del contrato, en el otorgamiento de estímulos y distinciones, y en la formulación de programa de formación y mejoramiento del desempeño tanto del Docente como del programa académico al que se encuentre vinculado.

**CAPÍTULO V**  
**SITUACIONES LABORALES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 18. De las situaciones.** El Docente de Tiempo Completo y/o Medio Tiempo puede estar en cualquiera de las siguientes circunstancias especiales:

- a. **Activo:** Cuando el Docente haya firmado el contrato de trabajo y este ejerciendo las funciones académicas para las cuales fue contratado.
- b. **En licencia:** Cuando se suspenden temporalmente las actividades por parte del docente, bien sea por solicitud el propio docente, en cuyo caso es concedida por la autoridad académica de la Escuela previa consulta al área de Gestión Humana, o bien, porque sea otorgada por incapacidad médica, maternidad o paternidad, dentro de lo que disponen las normas legales al respecto. Al vencerse la licencia o su prórroga, el Docente deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones; de no hacerlo se entenderá que da por terminación de manera unilateral el contrato de trabajo con todos los efectos contractuales y legales que esto genera.
- c. **En permiso:** Cuando a solicitud escrita y justificada del Docente, la autoridad académica de la Escuela le concede hasta tres (3) días para interrumpir sus actividades académicas en la corporación.
- d. **En Comisión de Servicios:** Cuando por disposición de la Corporación y fuera del recinto de la misma, ejerce funciones temporales propias de su cargo, llevando la representación institucional en congresos, seminarios u otros eventos, realizando pasantías y entrenamientos o cumpliendo misiones especiales.
- e. **En Comisión de Estudios:** Cuando la Corporación Universitaria de Asturias lo autoriza a separarse temporalmente de sus funciones para realizar estudios de su actualización o profundización de carácter formal o no formal, o para participar en trabajos de investigación con comunidades científicas. El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias, reglamentará lo concerniente a las comisiones de estudio.

**PARÁGRAFO:** El carácter de la licencia, reenumerado o no reenumerado, de que habla el literal “b” dependerá del tiempo y de la razón por la que se suspenden las labores, cuando estas sean ajenas a las que establece la normatividad laboral vigente.

**CAPÍTULO VI**  
**ESTÍMULOS E INCENTIVOS**

**Artículo 19. Carácter de los estímulos.** La Corporación Universitaria de Asturias fomentará el desarrollo humano y profesional de sus Docentes. Los estudios atenderán prioritariamente a su formación personal y profesional.

**Artículo 20. Perfeccionamiento y actualización.** El Docente de la Corporación tiene derecho a participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento de su labor pedagógica y desarrollo humanístico, científico, técnico o artístico programados por la Corporación, de acuerdo con los planes o políticas institucionales.

**Artículo 21. Apoyo para la realización de estudios.** Consiste en el otorgamiento de ayuda institucional para participar en programas orientados a mejorar su nivel profesional, académico o pedagógico. Incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en simposios, seminarios, congresos o cursos que aporten al enriquecimiento académico de los Docentes, actividades que pueden ser apoyadas a través de ayuda financiera, inscripciones a eventos académicos o tiempo para la asistencia a los mismos.

Para aplicar al beneficio por estudios y capacitaciones, estos deberán estar relacionados con los proyectos y prioridades de desarrollo de la función académica a la que se encuentra vinculado.

**Artículo 22. Carácter de los Incentivos.** Los incentivos son instrumentos utilizados para reconocer los méritos y logros de los Docentes e impulsar la excelencia académica y la pertenencia con la Corporación Universitaria de Asturias.

**Artículo 23. Distinción de Servicios.** Es el título de Docencia Meritoria será designado como tal por el Comité de Evaluación Docente, como reconocimiento al Docente por su compromiso con la misión, el Proyecto Educativo Institucional y sus contribuciones académicas a la Corporación.

**Artículo 24. Distinción Académica.** Es el título de Docente Emérito, Meritoria será designado como tal por el Consejo Académico, en reconocimiento al Docente por sus méritos académicos y profesionales, su contribución al desarrollo del país y al enaltecimiento de la Corporación.

## **CAPÍTULO VII** **DEBERES Y DERECHOS**

**Artículo 25. Deberes.** Son deberes de los Docentes:

- a. El conocimiento y práctica de la Misión, Principios y el Proyecto Educativo Institucional de Corporación Universitaria de Asturias.



- b. El cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes, los reglamentos y las políticas de la Corporación Universitaria de Asturias.
- c. La observancia de una conducta responsable acorde con la moral, la dignidad de su cargo y los principios Institucionales.
- d. El acatamiento de las normas, y demás disposiciones relacionadas con la educación y su condición de Docente.
- e. La intensa búsqueda de la excelencia académica y preocupación por su formación permanente.
- f. El desempeño con responsabilidad de las funciones inherentes a su cargo y la búsqueda del mejoramiento del mismo en provecho de los propósitos de la Corporación.
- g. La participación activa en los programas de formación docente programados por la Corporación.
- h. El ejercicio de la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento.
- i. La elaboración, presentación y actualización permanente de los programas de los cursos a su cargo y las bibliografías que los soportan de acuerdo con los lineamientos definidos por las Escuelas o Programas Académicos en particular, y la Corporación Universitaria de Asturias, en general.
- j. La realización de las pruebas de evaluación a los estudiantes y la entrega oportuna de los resultados de dichas evaluaciones.
- k. El desarrollo de materiales de apoyo a la formación y la contribución con la actualización y mejoramiento de los diferentes programas de formación.
- l. La participación académica en comunidad de los Docentes del mismo curso, atendiendo a criterios unificados de gestión y coherencia curricular.
- m. La participación autocrítica en el proceso de evaluación de su desempeño y en el de sus pares académicos.
- n. El trato respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y velar por el respeto de sus derechos.
- o. Participar en actividades de evaluación de desempeño, evaluación institucional y de la producción académica.
- p. La aplicación al ejercicio de la docencia y la investigación, las experiencias logradas en los programas de formación y perfeccionamiento en que participen.
- q. El cumplimiento de las comisiones asignadas y de los compromisos que ellas generan.
- r. Elaborar el plan de trabajo y cumplir con el mismo, dentro de los términos acordados con su superior.
- s. La divulgación de los resultados de sus investigaciones.

- t. El reconocimiento a la Corporación Universitaria de Asturias, en las publicaciones de sus trabajos, cuando las investigaciones las haya realizado con apoyo de la Corporación.
- u. La conservación de los materiales, documentos, equipos y demás bienes confiados a su guarda o administración.
- v. La información a las directivas de Corporación Universitaria de Asturias de faltas disciplinarias o punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- w. La asistencia a las reuniones presenciales virtuales a que se le convoque para su formación, evaluación, planeación, coordinación o seguimiento de las actividades que realiza.
- x. Revisar conjuntamente con la autoridad académica de la Escuela la pertinencia de los contenidos y metodologías a desarrollar para acordar el plan de trabajo a desarrollar.
- y. El cumplimiento de las actividades incluidas dentro del plan de trabajo, las cuales están alineadas con los proyectos de la Corporación y en pro de velar por la calidad académica.

**Artículo 26. Derechos.** Son derechos de los Docentes:

- a. El ejercicio de los derechos y garantías consagradas en la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales y reglamentarias.
- b. El ejercicio responsable de la libertad de enseñanza e investigación dentro de los principios establecidos en el artículo segundo del presente Reglamento y en términos de la autonomía universitaria.
- c. La presentación de propuestas académicas, en la búsqueda de mejoramiento de la proyección de la Corporación y su comunidad educativa.
- d. La participación activa en los programas de formación Docente.
- e. El reconocimiento a los beneficios recibidos de la producción intelectual e industrial, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales y políticas de la Corporación.
- f. El tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Corporación Universitaria de Asturias.
- g. Recibir el reconocimiento académico y salarial, conforme a las políticas de la Corporación, y a recibir estímulos e incentivos por su desempeño sobresaliente, de acuerdo con las políticas que para el efecto establezca el Consejo Directivo.
- h. La participación en las actividades de Bienestar Universitario programadas por la Corporación Universitaria de Asturias.
- i. Conocer oportunamente los resultados de la evaluación de su desempeño.
- j. Exigir el debido proceso en acciones disciplinarias.

- k. Representar y/o ser representado por un homólogo en las instancias de gobierno y participar en los procesos de selección de dichos representantes.
- l. Presentar inquietudes o desacuerdos relacionados con el quehacer universitario, a través de sus representantes o en los espacios previos institucionalmente para ello.

## CAPÍTULO VIII **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 27. Faltas disciplinarias.** Son faltas disciplinarias de los Docentes de la Corporación universitaria de Asturias:

- a. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento, y los demás reglamentos institucionales que regulen su quehacer educativo.
- b. El incumplimiento de las responsabilidades asignadas en el plan de trabajo y demás instancias a las que fue llamado a participar.
- c. El incumplimiento a las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo.
- d. Los actos que atenten contra los principios de la ética profesional en su actividad profesional.
- e. Utilizar la cátedra para fines diferentes a los que son de su naturaleza.
- f. Los actos que atenten contra la dignidad o derechos de cualquier miembro de la Corporación y la indiferencia frente a actos similares cometidos por terceros.
- g. Subcontratar a otras personas para cumplir las funciones para las cuales fue contratado.
- h. Utiliza su autoridad deontológica para ejercer presión sobre sus estudiantes.

**Artículo 28. Sanciones Disciplinarias.** Constituyen faltas disciplinarias las conductas violatorias a los principios y deberes consagrados en el presente reglamento o al Reglamento Interno de Trabajo, lo mismo que incurrir en las conductas previstas como prohibiciones.

Las faltas disciplinarias se sancionarán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación.

**Artículo 29. Procedimiento.** Cuando un Docente incurra en una de las conductas previas como falta disciplinaria, el área de gestión humana procederá a comunicarle por escrito el día, hora, lugar y la descripción de la posible causa por la cual se cita para presentar los descargos correspondientes.

Si a juicio del área de gestión humana existe merito para imponer una sanción por una falta, deberá notificar al Docente por escrito, reportarlo a su hoja de vida y tramitar copia al Consejo de Escuela explicando las causas de la sanción. El Docente podrá interponer un recurso de apelación que será evaluado por los órganos competentes para ratificar la sanción o rectificarla.

**Artículo 30.** Constituyen además faltas las conductas tipificadas como tales en el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo. Su sanción se aplicará de conformidad a lo establecido en sus respectivas normas.

**Artículo 31. Causales de destitución.** Son causales de destitución las siguientes:

- a. Utilizar cualquier forma de coacción o violencia para impedir la libre expresión, la reunión, la locomoción o para atentar contra la dignidad humana.
- b. Impedir el normal desarrollo de las actividades de la Corporación Universitaria de Asturias.
- c. La comisión de contravenciones o delitos que afecten los intereses de la Corporación.
- d. Valerse de la condición de Docente para obtener cualquier favor o presentación indebidos.
- e. El incumplimiento reiterado de sus funciones.
- f. La incursión reiterada en faltas disciplinarias.
- g. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- h. Causar intencionalmente daño a los bienes de la Corporación Universitaria de Asturias.
- i. Apropiarse, usar indebidamente, retener o usufructuar para los fines particulares los bienes de la Corporación Universitaria de Asturias o dar lugar a que se extravíen o dañen.
- j. Dar a conocer indebidamente documentación o información de carácter reservado.
- k. Utilizar indebidamente los descubrimientos científicos u otra información de la que tuviere conocimiento en razón de sus funciones.
- l. Las conductas que provoquen escandalo contra moral o las buenas costumbres.
- m. Cometer fraude en documentos públicos.

**CAPÍTULO IX**  
**RETIRO**

**Artículo 32. De las situaciones de retiro.** La desvinculación de los Docentes de la Corporación Universitaria de Asturias se puede producir por:

- a. Renuncia.
- b. Invalidez decretada por autoridad competente.
- c. Vencimiento del término pactado en el contrato.
- d. Por mutuo consentimiento.
- e. No reincorporarse después de vencida la licencia aprobada por la institución.
- f. Las demás contempladas del Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** La desvinculación de que tratan los literales a, b, c, d, e y f del presente artículo se registrará por las normas legales vigentes.

**CAPÍTULO X**  
**INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA**

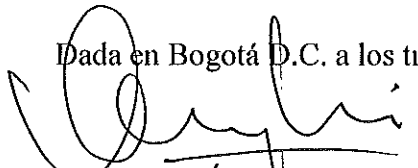
**Artículo 33.** La interpretación última de las normas contenidas en el presente reglamento, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no completados en el mismo, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Asturias

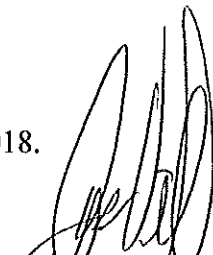
**Artículo 34. Divulgación.** Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente reglamento, la Corporación Universitaria de Asturias realizará las acciones pertinentes para socializarlo con la comunidad académica.

**Artículo 35. Aplicación del reglamento de docentes.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los tres (3) días de mes de agosto de 2018.

  
**CARLOS PÉREZ CASTRO**  
**PRESIDENTE**

  
**GERMÁN VILLEGAS G.**  
**SECRETARIO GENERAL**